

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190070800

DEMANDANTE: JOSÉ MAURICIO ÁVILA

DEMANDADO: EMGESA S.A.E.S.P-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho informando que obra memorial de la parte actora solicitando la suspensión de la audiencia programada para el día 2 de julio de 2021 por fallecimiento del apoderado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, fíjese el día 17 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m para adelantar las audiencias concentradas del artículo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 9 de julio de 2021. Por estado No. 119 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d187298251aea1d5fb75409a57dedf43afee7ad9fd4db9a5527c8e
718cc3cd7e**

Documento generado en 09/07/2021 08:55:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200035200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando la parte actora mediante correo electrónico del 12 de abril de 2021 que agoto el trámite de notificación a los demandados. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de las personas naturales JOSE WILLIAM OSORIO OSORIO, HEBERT ALBERTO GIRALDO y YECID RODRIGUEZ MONTAÑO que militan en el expediente virtual, se hicieron en debida forma, por lo que el despacho las tendrá por contestadas.

Así mismo procede el emplazamiento del demandado JOSE WILMAN OSORIO OSORIO, por cuanto no contestó la demanda y se reúnen las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo que procede su emplazamiento y se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE FEDERICO ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.1019.019.038 expedida en, Bogotá, portador de la T.P. No. en mi condición de apoderado de los señores JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, HEBERT ALBERTO GIRALDO Y YECID RODRÍGUEZ MONTAÑO.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por las personas naturales JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, HEBERT ALBERTO GIRALDO Y YECID RODRÍGUEZ MONTAÑO.

TERCERO: Ordénese continuar con el trámite del proceso vinculando al señor JOSE WILMAN OSORIO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.989.548 mediante el EMPLAZAMIENTO por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Súrtase el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

CINCO: Desígnense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

SEXTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

SEPTIMO: Conceder el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 48 y 50 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. julio 9 de 2021. Por estado No. 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a52ef9c20abe6949bd01eb3c1d882dea2e8028b471c5a0a257ec5
cb93c200409**

Documento generado en 09/07/2021 08:55:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200043300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual fue subsanada dentro del término legal. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JENNY ZULEY MATIZ GARCÍA identificada con la C. C. 1.069.745.513 portadora de la T. P. No. 319.883 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor GUILLERMO ALBERTO ORTIZ CASTAÑO, identificado con C.C. No. 19.343.756, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA; en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y artículo 8° decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite con forme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 9 de julio de 2021. Por estado No. 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce5fec272dc76c3832070e5708bf53185b0d43fee187652f7ec79ce
3947dc285**

Documento generado en 09/07/2021 08:55:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200044000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual fue subsanada dentro del término legal. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. HELENA PEÑARREDONDA FRANCO identificada con la CC No. 1.020.757.680 y portadora de la T.P. 237.248 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ALEXANDER MEJÍA REYES. Identificado con la CC No. 91.069.262. en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y en contra de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., persona jurídica identificada con el N.I.T. 800.148.514-2., representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y artículo 8° decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite con forme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP SKANDIA S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 9 de julio de 2021. Por estado No. 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db3a9aecf26cb9385e35886f64e5e60c940400985576ec9a403e4b
875d9b2fbf**

Documento generado en 09/07/2021 08:54:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200044200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual fue subsanada dentro del término legal. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JAILER HUMBERTO NARVAEZ ALVAREZ, identificado con la C.C. No. 72.139.070 de Barranquilla portador de la tarjeta profesional No. 236.144 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor NÉSTOR JAVIER RAMÍREZ PIZA, identificado con la C.C. No. 79.672.334 en contra de la sociedad VENTANERÍA J Y L S.A.S. identificada con NIT: 901037999-0, representada legalmente por el señor ALDAIR ANDRES BANDA BARONA, o quien haga sus veces, en contra de la sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. - CORBETA S.A. Y/O ALKOSTOS.A., identificada con NIT 890.900.943-1, representada legalmente por el señor JAIME ARANGO HERRERA, identificado con C.C. No. 8.236.887, y en contra de la empresa DESCARM S.A.S., identificada con NIT: 901233090-1, representada legalmente por el señor ALFREDO ANDREY CARMONA GIRALDO, o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las sociedades demandadas en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las

actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 9 de julio de
2021. Por estado No. 119
de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0afc30588e51aa265f3677db90d3a60000b292a8470eb
eddc33aae2e062b828**

Documento generado en 09/07/2021 08:54:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 07 de julio de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 110013105030 **2021-00300-00**, así mismo, para informar que el accionante no prestó juramento conforme lo establece el inciso 2° del Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el cual indique que no ha presentado la misma acción de tutela con las mismas pretensiones ante otro despacho judicial y, adicional a ello, si bien indica en el escrito de tutela una solicitud de medida provisional, no señala de manera expresa cual es la medida provisional que esta solicitando - Sírvasse proveer. -



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que el accionante, señor OSCAR MAURICIO MORENO RIVERA, no prestó juramento en el escrito de tutela, tal y como así lo establece el inciso 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es por lo que la misma se INADMITIRÁ y además de ello, porque no expresa de manera clara y concreta cual es la medida provisional que este solicitando, en consecuencia, se le concederá el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, para que realice el juramento correspondiente e indique la medida provisional que solicita, so pena de rechazar la presente acción constitucional y en consecuencia el archivo definitivo de la misma.

En mérito de lo antes expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **OSCAR MAURICIO MORENO RIVERA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación electrónica, proceda a subsanar los yerros encontrados en el escrito tutelar.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto a la parte accionante por el medio más expedito al alcance del juzgado.

CUARTO: Vencido el término anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **119** fijado hoy **09 de julio de 2021**.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 15 de mayo de 2015 no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 9 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5ed3de1af9a9b382ed9e28e9c18d04b081194e16b25ec997b7a9e280f25e7d

Documento generado en 09/07/2021 08:54:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 5 de diciembre de 2019. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 9 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f6c14f8690d734adc5dd4e81e58717f4b01adf2bf33e48b01c10616e8a23dbe

Documento generado en 09/07/2021 08:54:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 9 de julio de 2020. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no hubo condena en costa en las instancias se ordena el archivo del expediente previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 9 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed49bc2195ff547a37b6a9100bd8b6ca6fee1f4bd8c1f77241f145d7197adcb

Documento generado en 09/07/2021 08:54:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 30 de julio de 2020. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 9 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac14a5144ffdcc7576fe51c65b48a8c3bbec861007b89a89ef31d9ac3aef8b3

Documento generado en 09/07/2021 08:54:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 24 de julio de 2020. Sírvese proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 9 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO No. 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**599a76de26a360d9ee3aa33cde696ce7a4e778c22de68dba8849a79d651f2da
0**

Documento generado en 09/07/2021 08:54:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

UZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 18 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 9 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e7b565eccd123d71fecb0119d05d287d6fe76088eddc865197bd15be156908
C**

Documento generado en 09/07/2021 08:54:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 26 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 9 DE JULIO DE 2021 Por ESTADO No. 119 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d69d16f128e440ee205e8c061bd3335bf770f2e255a8db741dbbde1cc6ee22

Documento generado en 09/07/2021 08:55:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>